



Resolución de Gerencia General

CONSIDERANDO:

VISTO: El Informe N° 005-2024-PROMPERÚ/GG-OPRD-DPEV y el Memorando N° 284-2024-PROMPERÚ/GG-OPRD de la Oficina de Producción, el Informe N° 071-2024-PROMPERÚ/DT- STI de la Subdirección de Promoción del Turismo Interno, el Memorando N° 1022-2024-PROMPERÚ/DT de la Dirección de Promoción del Turismo, el Informe N° 1363-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Memorando N° 1304-2024-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración; así como el Informe N° 581-2024-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y modificatoria, la Entidad es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, a través del Informe N° 071-2024-PROMPERÚ/DT- STI la Subdirección de Promoción del Turismo Interno señala los antecedentes que dieron lugar a que, la empresa CLASSIS CORP. S.R.L, ejecutara el servicio de aumento de capacidad por el grupo electrógeno para instalaciones eléctricas prestado para la Feria Perú Mucho Gusto Lima 2024, concluyendo que el monto a ser reconocido por el servicio brindado asciende a S/ 112 000.00 (ciento doce mil con 00/100 soles);

Que, obra en el expediente la SBS: RDVG 24000014 que contiene la Certificación Presupuestal N° 1157-2024 suscrita por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Acta de Conformidad S/N debidamente suscrita por la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de la Dirección de la Dirección de Promoción del Turismo y la Oficina de Producción, así como el Memorando N° 284-2024-PROMPERÚ/GG-OPRD mediante el cual la Oficina de Producción indica que en su calidad de área técnica traslada el Informe N° 005-2024-PROMPERÚ/GG-OPRD-DPEV del Departamento de Producción de Eventos de la Oficina de Producción, a través del cual se precian los hechos que se suscitaron en la ejecución del servicio de operador ferial para la feria Perú Mucho Gusto Lima 2024 – Contrato N° 010-2024-PROMPERÚ/CP que originó que se realice un servicio de aumento de capacidad por el grupo electrógeno para instalaciones eléctricas prestados en la Feria Perú Mucho Gusto Lima 2024;

Que, al respecto, la Unidad de Logística con Informe N° 1363-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG emite opinión técnica y valida la suma a pagar, contando para ello con la conformidad de la Oficina de Administración expresada en el Memorando N° 1304-2024-PROMPERÚ/GG-OAD, señala que, al haberse ejecutado los servicios a favor y a satisfacción de la Entidad, según lo indicado por la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de la Dirección de Promoción del Turismo y la Oficina de Producción, resulta necesario que la Entidad cumpla con la retribución del servicio recibido, debiendo cumplir con el pago del mismo,



caso contrario, posiblemente, se estaría incurriendo en un acto de enriquecimiento sin causa y, por consiguiente, el ejercicio abusivo del Derecho;

Que, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, siempre que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con la prestación del servicio de aumento de capacidad por el grupo electrógeno para instalaciones eléctricas prestados en la Feria Perú Mucho Gusto Lima 2024, sin que se haya retribuido la contraprestación pertinente, por lo que corresponde reconocer dicho adeudo y proceder con la cancelación respectiva; caso contrario se incurriría en un acto de enriquecimiento sin causa, según lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil en tanto conforme lo expuesto por la Oficina de Producción, la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, la Unidad de Logística, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; concurren las siguientes condiciones: 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: La Entidad obtuvo un beneficio con el servicio brindado por CLASSIS CORP S.R.L por el aumento de capacidad por el grupo electrógeno para instalaciones eléctricas de la Feria Perú Mucho Gusto Lima; y, según lo indicado por la Oficina de Producción y la Subdirección de Promoción del Turismo Interno, el costo del servicio asciende a S/ 112 000.00 (ciento doce mil con 00/100 soles) dicho monto aun no ingresa al patrimonio del proveedor; 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad: Este elemento se configura cuando la Oficina de Producción y la Subdirección de Promoción del Turismo Interno otorgan la conformidad del servicio, y en tal sentido, con dicho documento ha corroborado que la prestación ha sido brindada por el proveedor a favor de la Entidad. Al respecto, la Unidad de Logística precisa que advierte que “[...] la Entidad pudo contar con la mayor capacidad de electricidad, dado a la provisión de grupos electrógenos con mayor capacidad, brindados por el proveedor, cuyo costo superó el contratado”; 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial: Este elemento se configura cuando se advierte que no se cuenta con un contrato u orden de compra vigente emitida por la Entidad a favor; y, 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: la Unidad de Logística, manifiesta que “[...] las áreas correspondientes reconocen que la empresa ejecuto de buena fe as prestaciones sin que medie un vínculo contractual;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 581-2024-PROMPERÚ/GG-OAJ emite opinión favorable y manifiesta que se cumplen los presupuestos para el enriquecimiento sin causa; asimismo, indica resulta conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones recibidas, ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor de las prestaciones, sino el pago de una eventual indemnización, intereses, costos y costas derivados del eventual proceso judicial recargándose dichos costos innecesariamente a la institución; por dicho motivo recomienda asumir el adeudo generado por las referidas prestaciones, conforme a lo sustentado por las áreas técnicas antes señaladas;

Que, de conformidad con el literal k) del numeral 1.2 artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERÚ/PE y modificatorias, se delega en la Gerencia General la facultad de aprobar, de forma excepcional, el reconocimiento de deudas distintas a las establecidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; previa certificación presupuestal y emisión de informe sustentatorio y conformidad emitido por el área usuaria; remitiendo los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el



Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de PROMPERÚ proceda conforme a sus atribuciones;

Que, considerando que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde disponer se remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad efectúe las acciones propias de su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERÚ/PE y sus modificatorias;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Oficina de Producción, la Subdirección de Promoción del Turismo Interno, la Dirección de Promoción del Turismo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de la deuda a favor de CLASSIS CORP S.R.L por el monto de S/ 112 000.00 (ciento doce mil con 00/100 soles) incluidos impuestos, por prestaciones realizadas respecto al servicio de aumento de capacidad por el grupo electrógeno para instalaciones eléctricas prestado en la Feria Perú Mucho Gusto Lima 2024, conforme a los considerandos de la presente Resolución

Artículo 2. - Disponer que la Oficina de Administración, se encargue de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3. - Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5. - Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de su notificación, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
ANGEL WILDER NAVARRO DIAZ
Gerente General (e)